

## CONVENIO DE COLABORACIÓN

### REUNIDOS

**De una parte, el Ilustre Colegio Oficial de Procuradores de los Tribunales de Alicante**, (en adelante "ICOPAL"), con domicilio a estos efectos en C/ Gravina,14, 03002 Alicante, y provisto del NIF Q0363005J, representado en este acto por D.<sup>a</sup> Pilar Fuentes Tomás, con DNI 72519693A, en su condición de Decana de la citada entidad.

**Y de otra parte, la Associació de Professionals de la Mediació de Conflictes de Catalunya ACDMA** (en adelante "ACDMA"), con domicilio a estos efectos en C/ Rocafort, 242 bis, 08029 Barcelona, y provista del NIF G60412947, representado en este acto por D.<sup>a</sup> Marion Hohn Abad, con DNI 4354259A, en su condición de Presidenta de la citada entidad.

En adelante ICOPAL y ACDMA serán citados conjuntamente como las "**Partes**" y cualquiera de ellos, separadamente, como una "**Parte**".

### MANIFESTAN

- I. Que ICOPAL es una corporación de derecho público, de carácter profesional, amparada por la Ley y reconocida por el Estado que goza de personalidad jurídica propia, y se encuentra inscrito en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos Valencianos de Colegios Profesionales de la Comunitat Valenciana en fecha 18 de mayo de 1988.
- II. Que ACDMA fue creada en 1993 y está inscrita en el Registro General de Asociaciones de la Generalitat de Catalunya con el número 14.469, entidad acreditada en el ámbito de la mediación por la Generalitat de Catalunya en virtud del Decreto 135/2012, de 23 de octubre, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 15/2009, del 22 de julio, de mediación en el ámbito del derecho privado.
- III. Que ambas han detectado sinergias en el ámbito de la mediación en el que las dos Partes confluyen, motivo por el cual han convenido en

colaborar en los temas recogidos en el presente Convenio de Colaboración, que se regirá por los siguientes:

## **PACTOS**

### **1. OBJETO**

El objeto del presente Convenio es establecer los términos y condiciones de la colaboración en virtud de la cual ACDMA asesora a ICOPAL en materia de formación continuada en mediación de sus colegiados y colegiadas.

### **2. PRESTACIONES A REALIZAR**

- 2.1. ACDMA ofrecerá asesoramiento a ICOPAL a la hora de diseñar formación en mediación, con la voluntad de colaborar para impulsar en el Colegio de Procuradores de Alicante, el conocimiento y el recurso de la mediación y otros métodos de gestión dialogada de controversias.

El objetivo es que las personas afectadas puedan afrontar, gestionar y resolver sus conflictos con una mayor responsabilidad, implicación y autonomía y con una mayor eficiencia y celeridad que la propia de los procesos judiciales, pudiendo, así, obtener mejores resultados en la gestión de problemáticas poco aptas para ser resueltas por la vía judicial.

- 2.2. Las Partes acordaran en cada caso las condiciones de la actividad formativa propuesta en lo referente a temática, formadores, formato, duración, precio, forma de pago, etc.

En su caso, ICOPAL facilitará a ACDMA los espacios físicos y/o medios técnicos necesarios para desarrollar las actividades de formación programadas.

- 2.3. Más allá de las actividades de formación, respecto a tareas de promoción de la mediación y otros Medios Adecuados de Solución de Controversias, las partes acuerdan un plan de acciones a ejecutar conjuntamente y/o de manera coordinada para impulsar la Mediación.
- 2.4. Signo distintivo. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Clausula 3 siguiente, las partes se autorizan a utilizar sus respectivos distintivos en sus páginas web y publicidades con la finalidad de publicitar la colaboración de este Convenio. En cualquier caso, cada uso que se pretenda hacer, se

requerirá la autorización expresa y escrita de la parte titular del signo distintivo. Esta autorización se podrá revocar en cualquier momento sin que genere derecho compensatorio y/o indemnización a favor de la otra parte.

A los efectos de claridad oportunos, la nombrada revocación no afectará a los materiales impresos o distribuidos previamente a la revocación que tampoco se verán afectados por la finalización de este Convenio.

### **3. DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL**

Las Partes manifiestan que, en ningún caso, las actividades derivadas de este Convenio supondrán una transmisión de la propiedad o licencia de uso de los respectivos derechos de propiedad intelectual (registradas o no) a la otra Parte.

### **4. SUPERVISIÓN I VIGENCIA**

- 4.1. Cuando una de las Partes lo requiera, se celebrará una reunión de supervisión del presente Convenio. En cualquier caso a finales de año, se celebrará una reunión de valoración del Convenio para valorar los beneficios derivados de éste.
- 4.2. Este Convenio entrará en vigor a la fecha de la firma y tendrá una duración inicial de un año, a renovar automáticamente de forma anual si ninguna de las Partes se opone a la renovación. Dicha oposición deberá ser comunicada a la otra parte con una antelación de un mes previo a la renovación.

### **5. FINALIZACIÓN**

- 5.1. El Convenio se extinguirá en los siguientes supuestos
  - (a) Por notificación de no renovación según la Cláusula 4 anterior.
  - (b) Por mutuo acuerdo, por escrito de las Partes.
  - (c) Por la Parte cumplidora en caso de incumplimiento si la Parte incumplidora no subsana el incumplimiento en un término de quince días a contar desde la notificación del incumplimiento.

- 5.2. Finalizado el Convenio, independientemente de la causa que lo motive, cesaran y quedaran resueltos todos los derechos y obligaciones aquí contenidos. Esto, no obstante, la finalización, la del Convenio no afectará a aquellos derechos y obligaciones que, por su naturaleza hayan de subsistir a su finalización.

## **6. NATURALEZA JURÍDICA DEL CONVENIO**

El presente convenio tiene naturaleza privada, y está sujeto a la legislación civil aplicable por razón de la prestación y de la materia.

## **7. CONFIDENCIALIDAD.**

Sin perjuicio de la publicidad de la existencia de la colaboración objeto de este Convenio, las Partes se obligan a tratar con confidencialidad este Convenio, los temas, así como toda la información, documentación y material de la otra Parte a la que puedan tener acceso a consecuencia del presente Convenio. La nombrada obligación, subsistirá aun después de dar por finalizado el Convenio.

## **8. PROTECCIÓN DE DATOS**

De conformidad con lo que dispone la normativa vigente en esta materia, RGPD y LOPD, ambas partes se autorizan para que sus datos personales sean tratados bajo la responsabilidad de la otra Parte, para gestionar la relación derivada del presente Convenio de colaboración, y se conservarán mientras exista un interés mutuo y no serán cedidas a terceros, excepto obligación legal.

## **9. NOTIFICACIONES**

Todas las comunicaciones y notificaciones que hayan de realizar las Partes en virtud de este Convenio se realizarán en primer término mediante herramientas telemáticas, utilizando las credenciales facilitadas mutuamente y confirmando la correcta recepción. En caso de no ser efectivos, estos medios, tendrán que efectuarse por escrito mediante cualquier medio que deje constancia de la debida recepción por la otra Parte a la atención y domicilios indicados en la cabecera de este

Convenio o, en caso de modificación de éstos domicilios al nuevo domicilio notificado según lo recogido en esta cláusula.

En prueba de conformidad al que antecede, las Partes firman el presente Convenio en dos ejemplares y un solo efecto en el lugar y fecha indicados.

En Alicante, 29 de diciembre de 2021    En Barcelona,    de diciembre de 2021



Fdo. Pilar Fuentes Tomás